



ASESORÍA JURÍDICA
FSM/PUB

DICTA SENTENCIA EN SUMARIO SANITARIO
ORDENADO INSTRUIR POR LA RESOLUCIÓN
EXENTA NÚM. 4458 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE
DE 2016, EN LABORATORIOS ANDRÓMACO S.A.,
GRUNENTHAL CHILENA LTDA. Y EN CONTRA DE
DON JORGE LIZANA FUENTES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO, 2394 *18.05.2017

VISTOS estos antecedentes; a fojas 1 y 2, la Resolución Exenta Núm. 44580, dictada por este Instituto el 21 de noviembre de 2016; a fojas 3, providencia interna núm. 2306 de 26 de septiembre de 2016, de la Jefa Asesoría Jurídica; a fojas 4, memorando núm. 1441 de 23 de septiembre de 2016, de la Jefa Depto. Agencia Nacional de Medicamentos; a fojas 5, Oficio Ord. núm. 138/2016 de la Primera Comisaría de Carabineros Santiago Central; a fojas 10, acta inspectiva de 25 de agosto de 2016; a fojas 27 y 28, informe técnico de 25 de agosto de 2016; a fojas 71, memorando núm. 1253 de 5 de septiembre de 2016; a fojas 73 y 74, informe técnico de 30 de septiembre de 2016; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, el Derecho Administrativo Sancionador corresponde a una potestad de la que está investida la Administración para velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos cuya vigilancia le han sido encomendada.

SEGUNDO: Que, la naturaleza intrínsecamente técnica y compleja de la actividad farmacéutica requiere de una Administración dotada de las atribuciones que le permitan controlar, fiscalizar y sancionar adecuadamente las conductas de reproche que se detecten en el ejercicio de sus funciones. En ese sentido, al verificarse una infracción a cualquiera de las normas del Código Sanitario o de los reglamentos afines, serán aplicables las normas contenidas en el Libro X del citado Código denominado "*De los procedimientos y Sanciones*", substanciándose el procedimiento administrativo sancionatorio ante este Servicio.

TERCERO: Que, por medio de la Resolución Exenta N° 4458, del 21 de noviembre de 2016, se instruyó un sumario sanitario en **LABORATORIOS ANDRÓMACO S.A.**, rol único tributario núm. 92.448.000 – 9 y en **GRUNENTHAL CHILENA LTDA.**, rol único tributario núm. 81.323.800 – 4, ambos representados legalmente por don Joao Marques Simoes, cédula nacional de identidad núm. 15.326.794 – 4, domiciliados en Avda. Quilín núm. 5273, de la comuna de Peñalolén y, en contra de don **JORGE LIZANA FUENTES**, cédula nacional de identidad núm. 15.326.794 – 4, domiciliado en Camino San Vicente núm. 23, de la comuna de Pirque, región Metropolitana, para investigar los hechos

constatados mediante el acta inspectiva de fecha 25 de agosto de 2017, que dicen relación con la distribución y comercialización de muestras médicas.

CUARTO: Que consta de los antecedentes del procedimiento no haberse efectuado la citación a los sumariados, resultando de lo expuesto imposible perseverar en la tramitación del presente sumario sanitario, por ser el debido emplazamiento del sumariado requisito *sine qua non* para la correcta sustanciación del proceso en cuestión, habida consideración del principio de contradictoriedad que la Ley N° 19.880, que aprueba las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, el cual *“Se conecta en suma con el derecho de defensa de los administrados, inspirándose en la regla elemental del debido proceso que ordena que “nadie puede ser juzgado sin ser oído”*.

QUINTO: Que, habida consideración los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expuestos; y

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; artículo 96 del Código Sanitario en los Título I del Libro Cuarto y en los Títulos II y III del Libro Décimo, todos del Código Sanitario; lo dispuesto en el Decreto Supremo 466, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos, botiquines y depósitos autorizados; del Ministerio de Salud; el artículo 60 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, el Decreto 101, de 2015, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN

1. SOBRESEERE a LABORATORIOS ANDRÓMACO S.A., rol único tributario N° rol único tributario núm. 92.448.000 – 9, representado legalmente por don Joao Marques Simoes, cédula nacional de identidad núm. 15.326.794 – 4, con domicilio en Quilín núm. 5273, comuna de Peñalolén, ciudad de Santiago, respecto de los hechos investigados en el presente sumario sanitario, por las razones señaladas en el considerando cuarto de esta resolución.

2. SOBRESEERE a GRUNENTHAL CHILENA LTDA., rol único tributario núm. 81.323.800 – 4, representado legalmente por don Joao Marques Simoes, cédula nacional de identidad núm. 15.326.794 – 4, ambos domiciliados en Avda. Quilín núm. 5273, de la comuna de Peñalolén, ciudad de Santiago, respecto de los hechos investigados en el presente sumario sanitario, por las razones señaladas en el considerando cuarto de esta resolución.

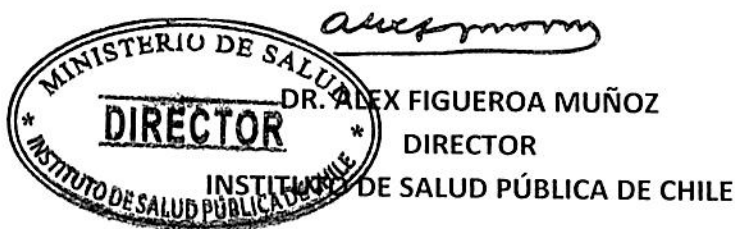
3. SOBRESEERE a don JORGE LIZANA FUENTES, cédula nacional de identidad núm. 15.326.794 – 4, domiciliado en Camino San Vicente núm.

23, de la comuna de Pirque, región Metropolitana, respecto de los hechos investigados en el presente sumario sanitario, por las razones señaladas en el considerando cuarto de esta resolución.

4. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los representantes legales de **LABORATORIOS ANDRÓMACO S.A. Y GRUNENTHAL CHILENA LTDA.**, al domicilio ubicado en Avda. Quilín núm. 5273, de la comuna de Peñalolén, ciudad de Santiago, sea por un funcionario de este Instituto o por Carabineros de Chile, en la forma señalada en el artículo 165 del Código Sanitario.

5. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a don **JORGE LIZANA FUENTES**, al domicilio ubicado en Camino San Vicente núm. 23, de la comuna de Pirque, región Metropolitana, sea por un funcionario de este Instituto o por Carabineros de Chile, en la forma señalada en el artículo 165 del Código Sanitario.

Anótese y comuníquese.-



04/05/2017
Resol A1/N°654
Ref.: 8029/16
ID N°234961

Distribución:

- Asesoría Jurídica.
- Joa Marques Simoes.
- Jorge Lizana Fuentes.
- Subdpto. Inspecciones.
- Gestión de Trámites.



Transcrito Fielmente
Ministro de Fe

